

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.
SEGUNDA SALA

Rol N° 9 - 2023

Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

PRIMERO: Que han sido elevados los antecedentes a esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (*en adelante ANFP*), para conocer de la apelación interpuesta en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de este mismo Tribunal con fecha 18 de abril de 2023, la cual acogió la denuncia del Club San Antonio Unido en contra de Club General Velásquez, en relación a una supuesta infracción a las bases producida en partido disputado entre ambos clubes el 11 de marzo pasado, correspondiente a la tercera fecha del Campeonato Nacional de Segunda División de la temporada 2023. La denuncia se funda en la inclusión por parte del denunciado, entre los jugadores alineados para dicho encuentro, de don Pablo Maximiliano Corvalán Tapia, en calidad de deportista nacido después del 1º de enero del 2002, sin encontrarse habilitado para participar en el referido campeonato. Siendo acogida la denuncia por la sentencia recurrida, se sanciona al club denunciado con la pérdida de los puntos disputados en el referido encuentro, otorgándose el triunfo al club San Antonio Unido por un marcador de tres por cero.

SEGUNDO: Que, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de este Tribunal, recurrió de apelación el club denunciado a través de su Gerente General Sr. Carlos Cornejo Chacoff, solicitando -por los argumentos contenidos en su apelación- que se revoque sentencia apelada. En síntesis, estima que la sentencia recurrida infringe el artículo 12 de las Bases del campeonato respectivo pues, alejándose del tenor literal de dicha disposición y al contrario de lo informado por el área de Registro de Jugadores de la ANFP, entienden los sentenciadores que al dejar de participar el club cuestionado en el fútbol formativo, debió inscribir expresamente al jugador Sr. Pablo Corvalán Tapia, quedando sin efecto la habilitación que poseía de pleno derecho. Sostiene el apelante que esta decisión implica colegislar, ya que no existe regla que obligue a reinscribir jugadores y si estimaban que la normativa era oscura o contradictoria, debieron interpretarla conforme al espíritu general de la legislación y la equidad que, en este caso, supone hacer prevalecer el resultado deportivo obtenido en cancha.

TERCERO: Que, impugnada la sentencia de la forma indicada, se citó en tiempo y forma a la audiencia a celebrarse de manera remota -a través de la plataforma Zoom- ante la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, para el día 11 de mayo pasado. En dicha audiencia participaron el club denunciado, representado por su abogada doña Paulina Donoso y el Vicepresidente de la misma institución Sr. Marco Ardisana, como también el club denunciante, por intermedio de su abogado Sr. Diego Iturriaga, letrados que efectuaron sus correspondientes alegaciones.

CUARTO: Que la defensa del denunciado reiteró y desarrolló los argumentos contenidos en el escrito de apelación; en tanto que la parte denunciante cuestiona la fundamentación de la apelante, sosteniendo que no puede basarse en el argumento de autoridad amparándose en la respuesta dada por el área de registro de la ANFP a la Primera Sala de este tribunal y, por otro lado, señala que el tenor literal del artículo 12 de las Bases, contrariamente a lo indicado en la apelación, da la razón a su representada, entendiendo que su inciso 1º regula una situación completamente distinta a la del inciso 2º, de modo que ha sido correctamente interpretado y aplicado por los sentenciadores de primera instancia, aduciendo a las mismos fundamentos interpretativos expuestos en la denuncia que origina esta causa.

QUINTO: Que no existe controversia fáctica entre las partes, pues la litis recae en la interpretación que debe darse al artículo 12 de las Bases del Campeonato de Segunda División de la temporada 2023, que regula la habilitación de jugadores del Fútbol Formativo, ya que no existe cuestionamiento en orden a la inclusión del jugador Sr. Pablo Corvalán Tapia en el partido disputado en la tercera fecha por las instituciones en disputa, así como tampoco en orden a que dicho jugador no había sido inscrito conforme a lo dispuesto en el inciso 2º de la norma mencionada. Siendo así, estos sentenciadores están llamados a resolver si la interpretación contenida en la sentencia apelada en orden a que, habiendo desistido el Club General Velásquez de participar en la competencia de fútbol formativo de la temporada 2023 a contar del 9 de marzo de 2023, implica que los jugadores de esa categoría que habrían estado habilitados de pleno derecho para poder participar por su club por el campeonato de Segunda División conforme al inciso 1º del mencionado artículo 12, pierden tal calidad, debiendo su institución inscribirlos conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del mismo artículo de las Bases del campeonato y con las limitaciones contenidas en ese párrafo.

SEXTO: Que analizado el mérito del proceso, así como los fundamentos de la sentencia apelada, estos sentenciadores comparten las consideraciones y razonamientos contenidas en la sentencia del Tribunal *a quo* de fecha 18 de abril pasado.

SÉPTIMO: Que el tenor literal del art. 12 es claro pues establece que *“se entenderán habilitados de pleno derecho para actuar en el Campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP por el club que corresponda”*, que previamente cumplan con las formalidades habilitantes que la misma disposición detalla. Sin embargo, a reglón seguido, señala en su inciso 2º que *“en el caso de los equipos sin Fútbol Formativo, podrán inscribir hasta 8 jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2003”*, esto es, contempla una disposición especial para aquellos clubes que no tengan Fútbol Formativo. Así se distinguen claramente dos situaciones diversas, para los clubes que tienen Fútbol Formativo y los que no, resultando evidente la ventaja que las Bases otorgan a los clubes que sí tienen competencia formativa, lo que a todas luces beneficia a la actividad en su conjunto. Esta ventaja expresamente establecida normativamente y concordante además con el progreso del deporte que requiere del fútbol formativo, no se logra con la interpretación propuesta en la apelación. De esta forma no parece acertado dejar abierta una posibilidad que contradice el espíritu de la norma, permitiendo que un club que desiste de tener competencia de Fútbol Formativo, se beneficie del incentivo prescrito en la regulación; posibilitando que todos sus jugadores previamente inscritos

reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP, puedan participar en la competencia de Segunda División.

OCTAVO: Que indudablemente la sanción deportiva contemplada en las bases por no cumplir con la exigencia de incluir en la planilla de alineación de todos los partidos del Campeonato un mínimo de dos jugadores chilenos nacidos a partir del 1 de enero de 2002, resulta gravosa, lo cierto es que no existe posibilidad de morigeración conforme a las circunstancias que puedan rodear dicho incumplimiento, de modo que solamente cabe la confirmación de lo resuelto en primera instancia.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo que señala el artículo 33° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, citas normativas, atendido lo dispuesto especialmente en los artículos 12 y 31 de las Bases del Campeonato de Segunda División Temporada 2023, así como en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, por acuerdo de la unanimidad de los integrantes de la Segunda Sala;

SE RESUELVE,

Que **SE CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, de fecha 18 de abril de 2023, que sanciona al Club General Velásquez con la pérdida de los puntos obtenidos en el partido disputado contra el Club San Antonio Unido por la Tercera Fecha del Campeonato de Segunda División, Temporada 2023, entendiéndose, en consecuencia, que perdió el partido, otorgándose el triunfo al club San Antonio Unido por el marcador de tres por cero.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado,

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP